



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

VISTO

El Expediente N° 000021-0302-25-5, del 05.Feb.2025, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 138-VR.ACAD.-UNP-2025, del 04.Feb.2025, Oficio N° 618/R-2025-UNP, del 12.Feb.2025, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, con Oficio N° 138-VR.ACAD.-UNP-2025, del 04.Feb.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, alcanza al Sr. Rector de la Universitaria Nacional de Piura el Acuerdo de Comisión Académica de Sesión Extraordinaria de fecha 04 de febrero de 2025, en la cual se acordó: "**APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL PERIODO DE NIVELACIÓN 2025**", conforme al siguiente detalle:

REGLAMENTO PARA EL PERIODO DE NIVELACION 2025

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO

Art. 1º: El presente Reglamento, para el Periodo de Nivelación 2025, tiene como objetivos:

- a) Normar el funcionamiento de los cursos de las Escuelas Profesionales en el Periodo de Nivelación de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura.
- b) Ofrecer a los estudiantes regulares la posibilidad de nivelarse en cursos desaprobados, retirados y no llevados y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobación un curso tres veces). Sin adelantar.

FINALIDAD

Art. 2º: Promover la nivelación del estudiante en cursos, no se permitirá adelantar cursos.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N°30220 y sus Modificatorias





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025 Piura, 12 de febrero de 2025

- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones

ALCANCE

Art. 3º: El presente Reglamento alcanza a los estudiantes regulares la posibilidad de nivelarse en cursos que hayan desaprobado, retirados y no llevados y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobado un curso tres veces), sin adelantar cursos, correspondiente a las diferentes Escuelas profesionales de las facultades de la Universidad Nacional de Piura y compromete en su cumplimiento al Vicerrectorado Académico, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Autoridades, Funcionarios, Docentes, Servidores Administrativos y alumnos que participan en el Periodo de Nivelación 2025.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 4º: El Periodo de Nivelación es una actividad académica autofinanciada y tiene la organización siguiente:

ORGANOS DE DIRECCIÓN:

- Vicerrectorado Académico: Responsable de la supervisión de todo el proceso.
- Facultades: Responsables de la programación y el correcto funcionamiento de los cursos de nivelación en la Facultad, durante su desarrollo y responsable del cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto, Reglamento General, Reglamento Académico, de la Universidad Nacional de Piura y del presente Reglamento y es función del director del Departamento Académico conjuntamente con el Decano supervisar inopinadamente el desarrollo de clases.

ORGANOS DE EJECUCIÓN:

- Secretarías Académicas
- Escuelas Profesionales
- Departamentos Académicos

ORGANOS Y PERSONAL DE APOYO:

- Oficinas Administrativas de la facultad.
- Docentes Ordinarios y MINEDU de los Departamentos académicos de la facultad y de otras facultades.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

Art. 5º: La plana docente está conformada por **DOCENTES ORDINARIOS Y MINEDU** de las Facultades. El docente sólo podrá dictar un (01) curso. Su designación es responsabilidad del Departamento Académico, debiendo cumplir con los requisitos que exige la normatividad vigente. Sus funciones son las siguientes:

- El docente debe hacer uso desde el primer día de clase al REGEVA.
- Subir el silabo, elaborar la programación académica, Ingresar los calificativos de las evaluaciones en el REGEVA, así como procesar y enviar el acta promocional a la Unidad de Registro Académico en las fechas programadas para tal efecto, bajo responsabilidad
- Presentar en la clase inicial del curso, el silabo de la asignatura, con la respectiva sumilla del Plan de Estudios vigente.
- Desarrollar el 100% del contenido planteado en el silabo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025 Piura, 12 de febrero de 2025

- e) Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico prácticos, ajustándose estrictamente al calendario del periodo de nivelación aprobado por la Universidad.
- f) Cumplir con el desarrollo del total de horas lectivas que demanda los créditos de la asignatura.
- g) Controlar estrictamente la asistencia de los estudiantes.
- h) Registrar el avance diario de clases.
- i) El docente debe reportar semanalmente a su Director de Departamento con copia a decano su avance del curso en REGEVA, no hacerlo implica su no pago oportuno de su servicio.
- j) Docente que no cumpla con lo que esta normado en el presente reglamento, se tipifica como falta grave, según lo normado y se comunicará a las instancias respectivas para su proceso administrativo sancionador.

Art. 6º: La asignación económica para el docente que dicta un curso durante el periodo de nivelación 2025 será la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**.

CAPITULO IV

DE LAS MATRÍCULAS Y CURSOS

Art. 7º: El Periodo de Nivelación y los cursos programados deben ser aprobados en Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales, antes de iniciarse la inscripción de cursos.

Art. 8º: El costo total de un curso es de Tres mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00), el cual será financiado en su totalidad por los estudiantes que se inscriban en el mismo. La Tasa Educativa de inscripción, por estudiante, en un Curso, es la que se consigna en el TUPA vigente, para lo cual, la Unidad de Tesorería o la que haga sus veces, deberá aperturar una cuenta específica que debe ser intangible. El Costo del Curso y la Tasa establecida deberá ser puesta en conocimiento a los alumnos antes de su inscripción en razón de que son autofinanciados.

Art. 9º: La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita al estudiante su deseo de estudiar durante el Periodo de Nivelación 2025 y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este proceso, así como ejercer los derechos estipulados en el presente reglamento:

- a) Las matrículas en los cursos del Periodo de Nivelación 2025, es de estricta responsabilidad del estudiante y deben efectuarse en las fechas establecidas, según cronograma aprobado.
- b) Sólo podrán matricularse los estudiantes que tengan cursos desaprobados, retirados y no llevados y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobación un curso tres veces). Sin adelantar
- c) El desarrollo del Periodo de Nivelación 2025, comprende:
 - Inscripción en cursos (dos días)
 - Inicio de clases (día siguiente del término de inscripción, con una duración de cuatro semanas lectivas)
 - Finalización de clases (último día de la cuarta semana lectiva)
 - Evaluaciones finales (dos días después del término de clases)
 - Entrega de actas (un día, después del término de las evaluaciones finales)
- d) La inscripción por cursos será llevada a cabo en las Secretarías Académicas de las Facultades, según el calendario aprobado, sin prórrogas ni extensiones de plazo por ningún motivo; una vez iniciada las clases ningún estudiante podrá inscribirse o solicitar inscripción.
- e) El alumno debe acreditar el pago del costo de la o las asignaturas a matricular antes de la inscripción en Secretaría Académica, de no hacerlo, el alumno no podrá inscribirse ni iniciar estudios en el periodo de nivelación.
- f) El inicio de clases de un curso programado sólo se dará, siempre y cuando, este abonado el íntegro del costo total del mismo, es decir se haya cubierto los Tres Mil y 00/100 Soles





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

(S/3,000.00), de no estarlo la oficina administrativa de la Facultad procederá a la devolución, previa solicitud del interesado.

Art. 10º: El número mínimo de alumnos por curso es de diez (10), Art. 26 del Reglamento Académico y el máximo número de alumnos por curso es cuarenta (40), Artículo 306, inciso 18 del Reglamento General. Con el máximo número de alumnos y la tasa educativa establecida se cubre el costo total del curso. En caso de no cubrirse el costo total del curso establecido en el presente reglamento, se procederá automáticamente a su depuración y devolución del dinero pagado.

Establecer que cada Facultad evalúe la excepcionalidad de dictar un curso con menos del mínimo de alumnos establecido en el presente reglamento.

Art. 11º De no cubrirse el costo total del curso por un número menor de cuarenta (40) estudiantes, el financiamiento del curso o asignatura en este caso, será cubierto a prorrata en su totalidad, por los alumnos recurrentes.

Art. 12º Las Facultades, con la asistencia del Jefe Administrativo, elevarán a la Administración General de la Universidad Nacional de Piura, los requerimientos de pago de planillas por cursos de nivelación del Periodo de Nivelación 2025, de los docentes. En este procedimiento debe tenerse en cuenta la entrega total de actas en la Unidad de Registro Académico.

Art. 13º La Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, presentarán a las Facultades, un mes después de la finalización del Periodo de Nivelación 2025, un informe detallado y actualizado del Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como del pago de planillas docentes. Así mismo, la cuenta financiera, correspondiente a Cursos del Periodo de Nivelación 2025, tendrán el carácter de intangible.

Art. 14º: La matrícula es de entera responsabilidad del estudiante y una vez inscrito no podrá realizar cambios ni movilidad entre grupos; **el estudiante sólo se puede inscribir hasta en dos (02) cursos, siempre y cuando no sobrepase los once (11) créditos ni las ocho (8) horas diarias de clase**; en caso de excederse, la Unidad de Registro Académico, deberá, bajo responsabilidad, proceder a la depuración correspondiente.

Art. 15º: La Plantilla Horaria propuesta para un curso de cuatro (04) créditos, tres (03) créditos de teoría y uno (01) crédito de práctica, que equivalen a un total de ochenta (80) horas lectivas, es la siguiente:

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
8.00 am - 12.00 m	G 01	G 01	G 01	G 01	G 01
2.00 pm - 6.00 pm	G 02	G 02	G 02	G 02	G 02

 Horario de Practicas





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

- Art. 16°: La Plantilla Horaria podrá ser modificada por la Facultad para casos de cursos de mayor o menor número de créditos, teniendo en cuenta las horas lectivas (de teoría y práctica) para cumplir con lo establecido en Ley 30220, Ley Universitaria.
- Art. 17°: Un docente Ordinario o MINEDU, podrá dictar un curso (01) Curso en el Periodo de Nivelación 2025 de la Programación establecida por las Facultades. No hay excepción a esto.

CAPITULO V

DE LAS EVALUACIONES

- Art. 18°: El Sistema de Evaluación tiene como objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los sílabos. Las evaluaciones son permanentes y producto de ellas se obtendrán el calificativo final. El sistema de evaluación de los cursos en el Periodo de Nivelación 2025, será puesto en conocimiento al alumno en el inicio de clases en el sílabo correspondiente y se registrá por las normas establecidas en la reglamentación de la Universidad Nacional de Piura.
- Art. 19°: El docente está obligado hacer uso del REGEVA, desde el primer día y continuamente, el cual será supervisado por el Director del Departamento Académico y reportar al decano en forma semanal, no hacerlo implica falta grave según lo normado y se comunicará a las instancias respectivas para su proceso administrativo sancionador

CAPITULO VI

DEL CRONOGRAMA O CALENDARIO ACADEMICO

- Art. 20°: Las condiciones mínimas y no sujetas a cambio o negociación en el desarrollo del Periodo de Nivelación se detallan a continuación.
- EL Periodo de Nivelación, debe ser aprobado por Consejo de Facultad, así como los cursos programados por las Escuelas Profesionales; quedando a potestad o decisión de los Consejo de Facultad su implementación y ejecución.
 - Los cursos se inician en las fechas establecidas si cuentan con el número mínimo de alumnos y con el debido financiamiento, no habiendo lugar a regularizaciones posteriores de inscripciones ni pagos.
 - La inscripción es de hasta dos (02) cursos por alumno, equivalentes a no más de once (11) créditos y siempre que no sobrepase las ocho (8) horas diarias de clase. No hay excepciones en esto.

Art° 21: El calendario o cronograma del Periodo de Nivelación es rígido, sin modificaciones y es el siguiente:

Universidad Nacional de Piura
Vicerrectorado Académico

CRONOGRAMA DEL PERIODO DE NIVELACIÓN 2025

Actividad	Fechas
Inscripción en Cursos, Periodo de Nivelación 2025	17 y 18 de Febrero 2025
Inicio de clases del Periodo de Nivelación 2025	19 Febrero 2025
Finalización de clases de Periodo de Nivelación 2025	18 Marzo 2025
Evaluaciones Finales Periodo Nivelación 2025	19 y 20 Marzo 2025
Entrega de Actas de Periodo de Nivelación 2025	21 Marzo 2025





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

Que, con Informe N° 131-2025-OCAJ-UNP, del 10.Feb.2025, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el citado expediente, en la cual señala de forma textual lo siguiente: "Se declare PROCEDENTE la aprobación de la propuesta de "REGLAMENTO PARA EL PERIODO DE NIVELACIÓN 2025"; siempre y cuando, se cuente con el informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, sobre el contenido del Art.6° y del Art.8° de la propuesta, lo cual es un tema presupuestal y de exclusiva competencia de dicha dependencia.

b. Se remita lo actuado a Sesión de Consejo Universitario a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la el documento resolutivo correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 618/R-2025-UNP, del 12.Feb.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General de la UNP, programar en la agenda Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley el Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el **art. 186 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, prevé dentro de las atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico, lo siguiente:

Art. 186°. De las atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

(...)

186.2 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura.

186.3 Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

(...)

Que, el **Art 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, regula las funciones de la Comisión Académica, siendo las siguientes:

Artículo 22. De la Comisión Académica.

La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:

22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

22.2 Revisar los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Comisión Curricular de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, y elevar a Consejo Universitario para su aprobación.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N°01 de fecha 12 de febrero de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RATIFICAR**, el acuerdo Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha **04 de febrero de 2025**, que a la letra dice:

“APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL PERIODO DE NIVELACIÓN 2025”.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexa:

- REGLAMENTO DE CURSOS DE NIVELACIÓN PARA EL PERIODO DE NIVELACIÓN 2025.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, COMISION ACADEMICA, FACULTADES (14), ARCHIVO
18 copias/VAGV




Abg. Yvessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025 Piura, 12 de febrero de 2025

REGLAMENTO PARA EL PERIODO DE NIVELACION 2025

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO

Art. 1º: El presente Reglamento, para el Periodo de Nivelación 2025, tiene como objetivos:

- c) Normar el funcionamiento de los cursos de las Escuelas Profesionales en el Periodo de Nivelación de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura.
- d) Ofrecer a los estudiantes regulares la posibilidad de nivelarse en cursos desaprobados, retirados y no llevados y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobación de un curso tres veces). Sin adelantar.



FINALIDAD

Art. 2º: Promover la nivelación del estudiante en cursos, no se permitirá adelantar cursos.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N°30220 y sus Modificatorias
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones

ALCANCE

Art. 3º: El presente Reglamento alcanza a los estudiantes regulares la posibilidad de nivelarse en cursos que hayan desaprobado, retirados y no llevados y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobación de un curso tres veces), sin adelantar cursos, correspondiente a las diferentes Escuelas profesionales de las facultades de la Universidad Nacional de Piura y compromete en su cumplimiento al Vicerrectorado Académico, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Autoridades, Funcionarios, Docentes, Servidores Administrativos y alumnos que participan en el Periodo de Nivelación 2025.



CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 4º: El Periodo de Nivelación es una actividad académica autofinanciada y tiene la organización siguiente:

ORGANOS DE DIRECCIÓN:

- Vicerrectorado Académico: Responsable de la supervisión de todo el proceso.
- Facultades: Responsables de la programación y el correcto funcionamiento de los cursos de nivelación en la Facultad, durante su desarrollo y responsable del cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto, Reglamento General, Reglamento Académico, de la Universidad Nacional de Piura y del presente Reglamento y es función del director del Departamento Académico conjuntamente con el Decano supervisar inopinadamente el desarrollo de clases.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025 Piura, 12 de febrero de 2025

ORGANOS DE EJECUCIÓN:

- Secretarías Académicas
- Escuelas Profesionales
- Departamentos Académicos

ORGANOS Y PERSONAL DE APOYO:

- Oficinas Administrativas de la facultad.
- Docentes Ordinarios y MINEDU de los Departamentos académicos de la facultad y de otras facultades.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

Art. 5º: La plana docente está conformada por **DOCENTES ORDINARIOS Y MINEDU** de las Facultades. El docente sólo podrá dictar un (01) curso. Su designación es responsabilidad del Departamento Académico, debiendo cumplir con los requisitos que exige la normatividad vigente. Sus funciones son las siguientes:

- El docente debe hacer uso desde el primer día de clase al REGEVA.
- Subir el silabo, elaborar la programación académica, Ingresar los calificativos de las evaluaciones en el REGEVA, así como procesar y enviar el acta promocional a la Unidad de Registro Académico en las fechas programadas para tal efecto, bajo responsabilidad
- Presentar en la clase inicial del curso, el silabo de la asignatura, con la respectiva sumilla del Plan de Estudios vigente.
- Desarrollar el 100% del contenido planteado en el silabo
- Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico prácticos, ajustándose estrictamente al calendario del periodo de nivelación aprobado por la Universidad.
- Cumplir con el desarrollo del total de horas lectivas que demanda los créditos de la asignatura.
- Controlar estrictamente la asistencia de los estudiantes.
- Registrar el avance diario de clases.
- El docente debe reportar semanalmente a su Director de Departamento con copia a decano su avance del curso en REGEVA, no hacerlo implica su no pago oportuno de su servicio.
- Docente que no cumpla con lo que esta normado en el presente reglamento, se tipifica como falta grave, según lo normado y se comunicará a las instancias respectivas para su proceso administrativo sancionador.

Art. 6º: La asignación económica para el docente que dicta un curso durante el periodo de nivelación 2025 será la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**.

CAPITULO IV

DE LAS MATRÍCULAS Y CURSOS

Art. 7º: El Periodo de Nivelación y los cursos programados deben ser aprobados en Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales, antes de iniciarse la inscripción de cursos.

Art. 8º: El costo total de un curso es de Tres mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00), el cual será financiado en su totalidad por los estudiantes que se inscriban en el mismo. La Tasa Educativa de inscripción, por estudiante, en un Curso, es la que se consigna en el TUPA vigente, para lo cual, la Unidad de Tesorería o la que haga sus veces, deberá aperturar una cuenta específica que debe ser intangible. El Costo del Curso y la Tasa establecida deberá ser puesta en conocimiento a los alumnos antes de su inscripción en razón de que son autofinanciados.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025 Piura, 12 de febrero de 2025

Art. 9°: La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita al estudiante su deseo de estudiar durante el Periodo de Nivelación 2025 y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este proceso, así como ejercer los derechos estipulados en el presente reglamento:

- a) Las matrículas en los cursos del Periodo de Nivelación 2025, es de estricta responsabilidad del estudiante y deben efectuarse en las fechas establecidas, según cronograma aprobado.
- b) Sólo podrán matricularse los estudiantes que tengan cursos desaprobados, retirados y no llevados y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobar un curso tres veces). Sin adelantar
- c) El desarrollo del Periodo de Nivelación 2025, comprende:
 - Inscripción en cursos (dos días)
 - Inicio de clases (día siguiente del término de inscripción, con una duración de cuatro semanas lectivas)
 - Finalización de clases (último día de la cuarta semana lectiva)
 - Evaluaciones finales (dos días después del término de clases)
 - Entrega de actas (un día, después del término de las evaluaciones finales)
- d) La inscripción por cursos será llevada a cabo en las Secretarías Académicas de las Facultades, según el calendario aprobado, sin prórrogas ni extensiones de plazo por ningún motivo; una vez iniciada las clases ningún estudiante podrá inscribirse o solicitar inscripción.
- e) El alumno debe de acreditar el pago del costo de la o las asignaturas a matricular antes de la inscripción en Secretaría Académica, de no hacerlo, el alumno no podrá inscribirse ni iniciar estudios en el periodo de nivelación.
- f) El inicio de clases de un curso programado sólo se dará, siempre y cuando, este abonado el íntegro del costo total del mismo, es decir se haya cubierto los Tres Mil con 00/100 Soles (S/3,000.00), de no estarlo la oficina administrativa de la Facultad procederá a la devolución, previa solicitud del interesado.



Art. 10°: El número mínimo de alumnos por curso es de diez (10), Art. 26 del Reglamento Académico y el máximo número de alumnos por curso es cuarenta (40), Artículo 306, inciso 18 del Reglamento General. Con el máximo número de alumnos y la tasa educativa establecida se cubre el costo total del curso. En caso de no cubrirse el costo total del curso establecido en el presente reglamento, se procederá automáticamente a su depuración y devolución del dinero pagado.

Establecer que cada Facultad evalúe la excepcionalidad de dictar un curso con menos del mínimo de alumnos establecido en el presente reglamento.

Art. 11° De no cubrirse el costo total del curso por un número menor de cuarenta (40) estudiantes, el financiamiento del curso o asignatura en este caso, será cubierto a prorrata en su totalidad, por los alumnos recurrentes.

Art. 12° Las Facultades, con la asistencia del Jefe Administrativo, elevarán a la Administración General de la Universidad Nacional de Piura, los requerimientos de pago de planillas por cursos de nivelación del Periodo de Nivelación 2025, de los docentes. En este procedimiento debe tenerse en cuenta la entrega total de actas en la Unidad de Registro Académico.

Art. 13° La Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, presentarán a las Facultades, un mes después de la finalización del Periodo de Nivelación 2025, un informe detallado y actualizado del Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como del pago de planillas docentes. Así mismo, la cuenta financiera, correspondiente a Cursos del Periodo de Nivelación 2025, tendrán el carácter de intangible.

Art. 14°: La matrícula es de entera responsabilidad del estudiante y una vez inscrito no podrá realizar cambios ni movilidad entre grupos; **el estudiante sólo se puede inscribir hasta en dos (02) cursos, siempre y cuando no sobrepase los once (11) créditos ni las ocho (8) horas diarias**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025**

de clase; en caso de excederse, la Unidad de Registro Académico, deberá, bajo responsabilidad, proceder a la depuración correspondiente.

Art. 15°: La Plantilla Horaria propuesta para un curso de cuatro (04) créditos, tres (03) créditos de teoría y uno (01) crédito de práctica, que equivalen a un total de ochenta (80) horas lectivas, es la siguiente:

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
8.00 am - 12.00 m	G 01	G 01	G 01	G 01	G 01
2.00 pm - 6.00 pm	G 02	G 02	G 02	G 02	G 02



 Horario de Practicas

Art. 16°: La Plantilla Horaria podrá ser modificada por la Facultad para casos de cursos de mayor o menor número de créditos, teniendo en cuenta las horas lectivas (de teoría y práctica) para cumplir con lo establecido en Ley 30220, Ley Universitaria.

Art. 17°: Un docente Ordinario o MINEDU, podrá dictar un curso (01) Curso en el Periodo de Nivelación 2025 de la Programación establecida por las Facultades. No hay excepción a esto.



**CAPITULO V
DE LAS EVALUACIONES**

Art. 18°: El Sistema de Evaluación tiene como objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los sílabos. Las evaluaciones son permanentes y producto de ellas se obtendrán el calificativo final. El sistema de evaluación de los cursos en el Periodo de Nivelación 2025, será puesto en conocimiento al alumno en el inicio de clases en el sílabo correspondiente y se registrará por las normas establecidas en la reglamentación de la Universidad Nacional de Piura.

Art. 19°: El docente está obligado hacer uso del REGEVA, desde el primer día y continuamente, el cual será supervisado por el Director del Departamento Académico y reportar al decano en forma semanal, no hacerlo implica falta grave según lo normado y se comunicará a las instancias respectivas para su proceso administrativo sancionador



**CAPITULO VI
DEL CRONOGRAMA O CALENDARIO ACADEMICO**

Art. 20°: Las condiciones mínimas y no sujetas a cambio o negociación en el desarrollo del Periodo de Nivelación se detallan a continuación.

- EL Periodo de Nivelación, debe ser aprobado por Consejo de Facultad, así como los cursos programados por las Escuelas Profesionales; quedando a potestad o decisión de los Consejo de Facultad su implementación y ejecución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 087-CU-2025
Piura, 12 de febrero de 2025

- Los cursos se inician en las fechas establecidas si cuentan con el número mínimo de alumnos y con el debido financiamiento, no habiendo lugar a regularizaciones posteriores de inscripciones ni pagos.
- La inscripción es de hasta dos (02) cursos por alumno, equivalentes a no más de once (11) créditos y siempre que no sobrepase las ocho (8) horas diarias de clase. No hay excepciones en esto.

Art° 21: El calendario o cronograma del Período de Nivelación es rígido, sin modificaciones y es el siguiente:

Universidad Nacional de Piura
Vicerrectorado Académico

CRONOGRAMA DEL PERIODO DE NIVELACIÓN 2025

Actividad	Fechas
Inscripción en Cursos, Periodo de Nivelación 2025	17 y 18 de Febrero 2025
Inicio de clases del Periodo de Nivelación 2025	19 Febrero 2025
Finalización de clases de Periodo de Nivelación 2025	18 Marzo 2025
Evaluaciones Finales Periodo Nivelación 2025	19 y 20 Marzo 2025
Entrega de Actas de Periodo de Nivelación 2025	21 Marzo 2025




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI
RECTOR (e)